

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2007-00704**, informándole que la parte ejecutada allegó constancia de pago, presentó actualización del crédito de la cual se corrió el traslado de ley y la parte actora presentó memorial. Sirvase proveer



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada considera el Juzgado que no se ajusta a la realidad del proceso, pues liquidó intereses moratorios hasta la fecha de presentación del memorial sin tener en cuenta que el día 16 de junio del año en curso realizó pago por consignación por la suma de \$20.000.000, pago con el cual cubrió el capital de \$2.833.332 que causaba el pago de intereses moratorios por el no pago de salarios y prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CST. De acuerdo con lo anterior se procede al cálculo de los intereses moratorios dese el 1° de febrero de 2018 teniendo en cuenta que en la última actualización aprobada mediante auto del 13 de febrero de 2018 se liquidaron hasta el 31 de enero de 2018 (fl. 252 Archivo 1).

En consecuencia, el Juzgado procede al cálculo de los intereses moratorios así:

Desde	Hasta	Días en mora	Tasa de Interés E.A. Libre Asignación	Tasa nominal diaria	Capital	Valor de los intereses causados en el periodo
01/02/2018	28/02/2018	28.00	31.52%	0.075%	\$ 2,833,332.00	\$ 59,565.95
01/03/2018	31/03/2018	31.00	31.02%	0.074%	\$ 2,833,332.00	\$ 65,039.91
01/04/2018	30/04/2018	30.00	30.72%	0.073%	\$ 2,833,332.00	\$ 62,407.62
01/05/2018	31/05/2018	31.00	30.66%	0.073%	\$ 2,833,332.00	\$ 64,377.31
01/06/2018	30/06/2018	30.00	30.42%	0.073%	\$ 2,833,332.00	\$ 61,872.16

01/07/2018	31/07/2018	31.00	30.05%	0.072%	\$ 2,833,332.00	\$ 63,241.16
01/08/2018	31/08/2018	31.00	29.91%	0.072%	\$ 2,833,332.00	\$ 62,991.04
01/09/2018	30/09/2018	30.00	29.72%	0.071%	\$ 2,833,332.00	\$ 60,609.00
01/10/2018	31/10/2018	31.00	29.45%	0.071%	\$ 2,833,332.00	\$ 62,127.53
01/11/2018	30/11/2018	30.00	29.24%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 59,745.05
01/12/2018	31/12/2018	31.00	29.10%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 61,484.87
01/01/2019	31/01/2019	31.00	28.74%	0.069%	\$ 2,833,332.00	\$ 60,812.43
01/02/2019	28/02/2019	28.00	29.55%	0.071%	\$ 2,833,332.00	\$ 56,291.55
01/03/2019	31/03/2019	31.00	29.06%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 61,400.92
01/04/2019	30/04/2019	30.00	28.98%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 59,284.77
01/05/2019	31/05/2019	31.00	29.01%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 61,316.93
01/06/2019	30/06/2019	30.00	28.95%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 59,230.56
01/07/2019	31/07/2019	31.00	28.92%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 61,148.88
01/08/2019	31/08/2019	31.00	28.98%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 61,260.93
01/09/2019	30/09/2019	30.00	28.98%	0.070%	\$ 2,833,332.00	\$ 59,284.77
01/10/2019	31/10/2019	31.00	28.65%	0.069%	\$ 2,833,332.00	\$ 60,644.03
01/11/2019	30/11/2019	30.00	28.55%	0.069%	\$ 2,833,332.00	\$ 58,497.50
01/12/2019	31/12/2019	31.00	28.37%	0.068%	\$ 2,833,332.00	\$ 60,109.98
01/01/2020	31/01/2020	31.00	28.16%	0.068%	\$ 2,833,332.00	\$ 59,715.71
01/02/2020	29/02/2020	29.00	28.59%	0.069%	\$ 2,833,332.00	\$ 56,626.43
01/03/2020	31/03/2020	31.00	28.43%	0.069%	\$ 2,833,332.00	\$ 60,222.51
01/04/2020	30/04/2020	30.00	28.04%	0.068%	\$ 2,833,332.00	\$ 57,571.09
01/05/2020	31/05/2020	31.00	27.29%	0.066%	\$ 2,833,332.00	\$ 58,075.43
01/06/2020	30/06/2020	30.00	27.18%	0.066%	\$ 2,833,332.00	\$ 56,009.72
01/07/2020	31/07/2020	31.00	27.18%	0.066%	\$ 2,833,332.00	\$ 57,876.71
01/08/2020	31/08/2020	31.00	27.44%	0.066%	\$ 2,833,332.00	\$ 58,359.03
01/09/2020	30/09/2020	30.00	27.53%	0.067%	\$ 2,833,332.00	\$ 56,641.00
01/10/2020	31/10/2020	31.00	27.14%	0.066%	\$ 2,833,332.00	\$ 57,791.49
01/11/2020	30/11/2020	30.00	26.76%	0.065%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,238.89
01/12/2020	31/12/2020	31.00	26.19%	0.064%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,994.97
01/01/2021	31/01/2021	31.00	25.98%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,593.92
01/02/2021	28/02/2021	28.00	26.31%	0.064%	\$ 2,833,332.00	\$ 50,782.82
01/03/2021	31/03/2021	31.00	26.12%	0.064%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,851.81

01/04/2021	30/04/2021	30.00	25.97%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 53,772.82
01/05/2021	31/05/2021	31.00	25.83%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,307.04
01/06/2021	30/06/2021	30.00	25.82%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 53,495.17
01/07/2021	31/07/2021	31.00	25.77%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,192.20
01/08/2021	31/08/2021	31.00	25.86%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,364.45
01/09/2021	30/09/2021	30.00	25.79%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 53,439.60
01/10/2021	31/10/2021	31.00	25.62%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 54,904.85
01/11/2021	30/11/2021	30.00	25.91%	0.063%	\$ 2,833,332.00	\$ 53,661.80
01/12/2021	31/12/2021	31.00	26.19%	0.064%	\$ 2,833,332.00	\$ 55,994.97
01/01/2022	31/01/2022	31.00	26.49%	0.064%	\$ 2,833,332.00	\$ 56,566.74
01/02/2022	28/02/2022	28.00	27.45%	0.066%	\$ 2,833,332.00	\$ 52,736.98
01/03/2022	31/03/2022	31.00	27.71%	0.067%	\$ 2,833,332.00	\$ 58,868.68
01/04/2022	30/04/2022	30.00	28.58%	0.069%	\$ 2,833,332.00	\$ 58,551.88
01/05/2022	31/05/2022	31.00	29.57%	0.071%	\$ 2,833,332.00	\$ 62,350.67
01/06/2022	30/06/2022	30.00	30.60%	0.073%	\$ 2,833,332.00	\$ 62,193.58
01/07/2022	31/07/2022	31.00	31.92%	0.076%	\$ 2,833,332.00	\$ 66,688.48
01/08/2022	31/08/2022	31.00	33.32%	0.079%	\$ 2,833,332.00	\$ 69,221.74
01/09/2022	30/09/2022	30.00	35.25%	0.083%	\$ 2,833,332.00	\$ 70,347.29
01/10/2022	31/10/2022	31.00	36.92%	0.086%	\$ 2,833,332.00	\$ 75,638.99
01/11/2022	30/11/2022	30.00	38.67%	0.090%	\$ 2,833,332.00	\$ 76,167.71
01/12/2022	31/12/2022	31.00	41.46%	0.095%	\$ 2,833,332.00	\$ 83,504.59
01/01/2023	31/01/2023	31.00	43.26%	0.099%	\$ 2,833,332.00	\$ 86,550.22
01/02/2023	28/02/2023	28.00	45.27%	0.102%	\$ 2,833,332.00	\$ 81,205.77
01/03/2023	31/03/2023	31.00	46.26%	0.104%	\$ 2,833,332.00	\$ 91,542.45
01/04/2023	30/04/2023	30.00	47.09%	0.106%	\$ 2,833,332.00	\$ 89,900.73
01/05/2023	31/05/2023	31.00	45.41%	0.103%	\$ 2,833,332.00	\$ 90,130.15
01/06/2023	16/06/2023	16.00	44.64%	0.101%	\$ 2,833,332.00	\$ 45,862.95
Total Valor intereses						\$ 4.024.258,88

Al valor obtenido, se adicionará el valor de la actualización del crédito aprobada en auto del 13 de febrero de 2018 por \$42.056.933,72 para un total de \$46.081.192,60, al cual se debe descontar la suma de \$20.000.000 pagados por la ejecutada mediante título judicial (archivo 24), obteniéndose

\$26.081.192,60, por el cual se modifica y aprueba la actualización del crédito y se continuará la ejecución.

Una vez se encuentre en firme la actualización del crédito, se resolverá la solicitud de entrega de título formulada por el apoderado del ejecutante.

Incorpórese al expediente la diligencia de secuestro practicada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito en la suma de \$26.081.192,60.

SEGUNDO: En firme esta providencia **INGRESE** el expediente al despacho para resolver la solicitud de entrega de título.

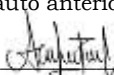
TERCERO: INCORPÓRESE al expediente la diligencia de secuestro practicada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00668**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes títulos:

Número Título	Valor	Entidad que constituyó
400100008745958	\$1.000.000	Skandia
400100008726577	\$ 250.000	Colpensiones
400100008688169	\$ 500.000	Protección S.A.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados a la apoderada de la accionante Dra. **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** quien se identifica con C.C. 51.745.412 y T.P. 43.726 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra en el folio 1 del archivo No. 1 cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

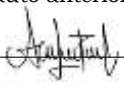
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2018-00600**, con solicitud formulada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Mediante memorial que obra en el archivo 13 del expediente digital, la apoderada de la ejecutada solicita que se declare terminada la ejecución por pago total de la obligación con fundamento en la constitución de título judicial por valor de \$1.114.181.

Para resolver lo correspondiente, se tendrá en cuenta que, mediante auto del 5 de septiembre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.114.171 (Fl. 120 archivo No. 1). En fecha posterior, la ejecutada constituyó depósito judicial por el valor aprobado y se ordenó la entrega a la apoderada del ejecutante mediante auto del 21 de enero de 2022 (Archivo 9).

Como puede observarse, con la constitución y entrega del depósito judiciales por el valor de la liquidación del crédito, se demuestra el pago de la obligación, razón por la cual se declarará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 8 de noviembre de 2018y comunicada con oficios No. 2854 y 2855 del 11 de diciembre de 2018 (fls. 87 y 88 Archivo 1). Por Secretaría librense los oficios de desembargo comunicando esta decisión.

Finalmente, se admitirá la renuncia al mandato manifestada por la firma World Legal Corporation S.A.S., por ajustarse a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder manifestada por WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente

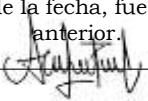
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-00679**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Patio Constructor S.A.S.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$0	\$1.160.000
Yamile Cifuentes González	Agencias en Derecho	\$0	\$500.000	\$500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Patio Constructor S.A.S.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$0	\$1.160.000
Yamile Cifuentes González	Agencias en Derecho	\$0	\$500.000	\$500.000

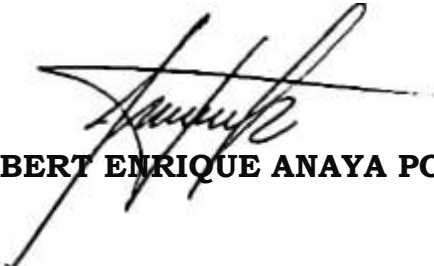
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- ✓ A cargo de **Patio Constructor S.A.S.**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL** M/CTE (\$1.160.000).
- ✓ A cargo de **Yamile Cifuentes González**, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** M/CTE (\$500.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

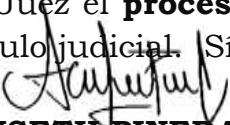
Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. 122_de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

jsbm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00472**, con solicitud de entrega de título judicial. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes títulos:

Número Título	Valor	Entidad que constituyó
400100008815904	\$1.000.000	Porvenir
400100008979143	\$1.000.000	Colpensiones

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados a la apoderada de la accionante Dra. **LINDA RENÉ DIAZ PALENCIA** quien se identifica con C.C. 52.261.583 y T.P. 119.113 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra en folios 73 a 75 1 del archivo No. 1 cuenta con facultad para recibir y cobrar.

Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte actora, **ARCHIVESE** el expediente.

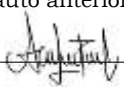
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

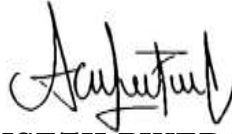
Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00518**, con solicitud de devolución de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

El apoderado de Protección S.A., solicita la devolución de la suma de \$300.000 que fue embargada en el Banco Davivienda por orden de este Juzgado, suma que fue pagada directamente por la demandada.

Con el fin de resolver la solicitud se encontró el título No. 400100008178536 por \$300.000 constituido por el Banco Davivienda en cumplimiento de la orden de embargo proferida en auto del 9 de junio de 2021 (Archivo 7).

Se observa también que, mediante providencia del 30 de enero de 2023 se ordenó la entrega del título No. 400100007804779 por \$300.000 que fue constituido por Protección para cubrir la obligación a su cargo (Archivo 15).

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la solicitud elevada por Protección S.A., por lo que se ordenará la entrega del título judicial No. 400100008178536 por valor de \$300.000 en favor de Protección S.A. NIT 800138188 en la cuenta corriente número 00113818809 de Bancolombia (archivo 24).

Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte demandada, **ARCHIVASE** el expediente.

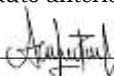
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C, **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00034**, con solicitud de fraccionamiento y entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el número 400100008671230 por \$33.532.378.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que reposa en el archivo No. 07, se ordenará el fraccionamiento del título en dos partes así:

- \$23.472.664,60 que será entregado al demandante GERMÁN LÓPEZ VARÓN quien se identifica con C.C. 5.947.199.
- \$10.059.713,40 que será entregado al apoderado del actor Dr. ALBERTO LEON ZULUAGA RAMÍREZ quien se identifica con C.C. 70.961.530 y T.P. 49.763 de acuerdo con la autorización que obra en el archivo 07.

La entrega se hará a través de consignación en las cuentas bancarias indicadas por el demandante y su apoderado en el archivo No. 07.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA: ORDENAR el fraccionamiento y entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00048**, con solicitud de entrega de título judicial y de ejecución de condena en costas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales sin encontrarse título constituido para el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior se negará la solicitud de entrega de título y se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para q sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

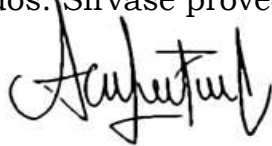
Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023.** Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00324**, con respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas emitidas por las entidades bancarias a la cuales se les comunicó la medida cautelar ordenada en auto del 1 de noviembre de 2022, se advierte que, en la remitida por el Banco Davivienda se informa que no se aplicó la medida cautelar como quiera que la sociedad ejecutada está en proceso de liquidación regida por la Ley 1116 de 2006 (archivo 16). Además, en memorial que obra en el archivo 20 el apoderado del ejecutante solicita que se notifique a la Superintendencia de Sociedades la existencia de presente proceso y allega copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada en el cual consta que mediante auto del 12 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial.

De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero–, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, que dice:

“La toma de posesión conlleva:

“(…)

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

(…)

h) El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que

dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.

(...)”.

Y el mencionado artículo 99 citado de la Ley 222 de 1995 dispone:

ARTICULO 99. PREFERENCIA DEL CONCORDATO. <Título II. Derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

La Superintendencia de Sociedades librará oficio a los jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que le informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique.

Tratándose de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, dentro de los tres días siguientes al recibo de oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades. Una vez ordenada la remisión, se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que la ordene.

El Juez o funcionario declarará de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...”

De acuerdo con la normatividad anteriormente citada, se debe concluir que este Despacho no era competente para conocer la solicitud de ejecución presentada por la parte actora y en este orden de ideas, por carecer de jurisdicción se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 28 de septiembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordena la remisión de copia de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Por haber perdido validez la actuación surtida en el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 1 de noviembre de 2022 (archivo 06). Por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

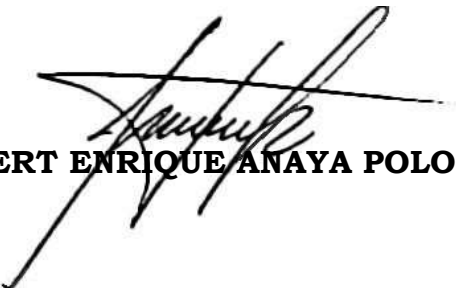
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la providencia del 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas. **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

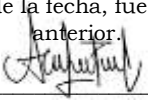
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00546**, con solicitud de entrega de título judicial y solicitud de la parte ejecutante. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes:

Número Título	Valor	Entidad que constituyó
400100008609315	\$600.000	Protección
400100008707646	\$800.000	Porvenir
400100008794621	\$500.000	Colpensiones

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados al apoderado del accionante Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** quien se identifica con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.543 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra en el folio 1 del archivo No. 1 cuenta con facultad para recibir.

Una vez se materialice la entrega del depósito judicial, ingrese el expediente al despacho para resolver la solicitud de ejecución, como quiera que existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de las demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entreguen los depósitos judiciales **INGRESE** el expediente al Juzgado para resolver la solicitud de ejecución formulada por la parte demandante.

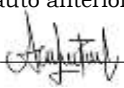
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023.** Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00550**, con solicitud de entrega de título judicial y solicitud de la parte ejecutante. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes:

Número Título	Valor	Entidad que constituyó
400100008494110	\$1.000.000	Skandia
400100008613464	\$1.000.000	Colpensiones

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados al apoderado del accionante Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** quien se identifica con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.543 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra en el folio 1 del archivo No. 1 cuenta con facultad para recibir.

De acuerdo con la manifestación realizada por la parte demandante de terminar el proceso, el Juzgado se abstiene de estudiar la solicitud de ejecución y ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entreguen los depósitos judiciales **ARCHIVESE** el expediente.

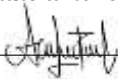
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2023.** Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00367**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NICOLAS BAQUERO RAIKAN** identificado con C.C. No. 1.030.620.911 y T.P. No.289.392 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **NUBIA ESPERANZA CORREA MEJIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

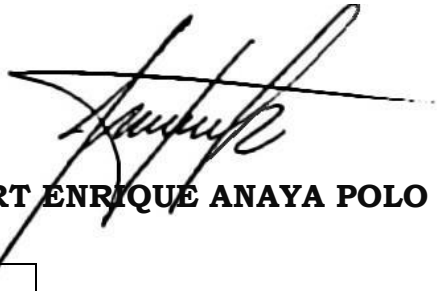
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda

y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

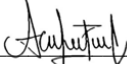
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00369-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **YOLANDA OSORIO DE VANEGAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual se considera que, revisada la demanda se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPLSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Los hechos decimo (10) y decimo primero (11), contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25 del CPTSS
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA** identificada con C.C. No. 1.010.175.935 y T.P. No. 275.707 del C.S de la J. como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

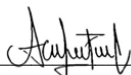
El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado
No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00371**, informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder con el estudio de la demanda, de no ser porque se advierte que el documento recibido corresponde a un auto que rechaza una demanda promovida por Mery Helen Benítez Cuero contra la EPS Famisanar, radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, al realizar la revisión de los anexos no se encuentra el escrito de demanda con sus correspondientes pruebas.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora Mery Helen Benítez a efectos de que allegue al despacho escrito de demanda, la cual deberá ser adecuada a la Jurisdicción Ordinaria Laboral teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 25 y ss. del CPTSS, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para lo cual se concede un término de cinco (5) días so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00373**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 19.269.234 y T.P. No.38.967 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARCIA INGRID CALDERON LAMUS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

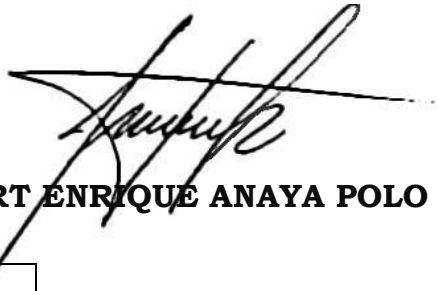
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia

de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

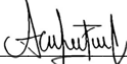
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00375-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **YORMARY BARBOSA AVILAS**, contra la **SOCIEDAD HOTELES ROYAL S.A.**, para lo cual se considera que, revisada la demanda se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNANDO FRANCO BAUTISTA** identificado con C.C. No. 79.115.288 y T.P. No. 63.224 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

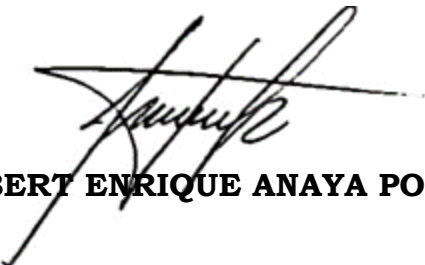
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

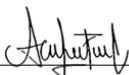


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado
No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00379-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, se evidencia que por medio de auto de fecha 16 de agosto de 2023, el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá remitió las diligencias por competencia a los Juzgados Laborales del circuito de Bogotá en razón a la cuantía, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Se observa entonces, que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, conforme los siguiente:

1. No allega la prueba denominada *“historia clínica del demandante William Mauricio Hernández”*, por lo que, deberá aportarla si pretende sean tenidas en cuenta como prueba.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA** identificado con C.C. No. 79.431.644 y T.P. No. 97.041 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 24 de noviembre 2023. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00381**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

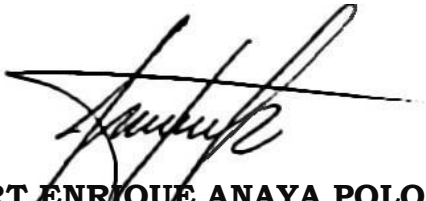
PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELA VIVIANA** identificada con C.C. No. 1.030.656.492 y T.P. No. 308.846 del C.S de la J. como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LADY CATALINA VEGA SANCHEZ** contra **LA SOCIEDAD MANUFACTURAS ELIOT S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

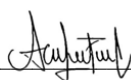
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD MANUFACTURAS ELIOT S.A.S**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00383**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHONATAN MONTOYA NIÑO** identificado con C.C. No. 1.030.574.324 y T.P. No. 322.719 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FANNY RODRIGUEZ PUERTO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez

(10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

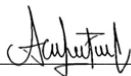


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

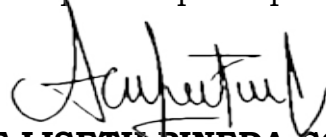


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00389-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, se evidencia que por medio de auto de fecha 24 de agosto de 2023, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, remitió las diligencias por competencia a los Juzgados Laborales del circuito de Bogotá en razón a la competencia por factor territorial, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Se observa entonces, que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE SANTA DUQUE** identificado con C.C. No. 1.053.803.470 y T.P. No. 320.251 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **HERNAN ALBEIRO ÁLZATE ECHEVERRI** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –**

UGPP, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

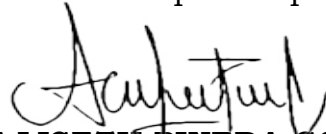


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez **solicitud conciliación extrajudicial No. 2023-00397-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

De conformidad con el anterior informe secretarial, se observa que el abogado Juan José Gómez Arango en calidad de apoderado judicial de Indira Patiño Muriel, Emerson Rafael Vides Pérez, Martha Isabel Gómez Narváez, Julia María Vides Gómez, Juan Enrique Vides Gómez y los menores E.D.V.P, H.V.P y M.A.R.P. allegó solicitud de conciliación extrajudicial con el objeto de que sean reparados por el daño y los perjuicios que les fueron causados con la muerte del señor EMERSON ELIAS VIDES GOMEZ (Q.E.P.D), como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 04 de agosto de 2022, hechos ocurridos en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, una vez verificado el escrito de la solicitud y de conformidad a lo consagrado en el artículo 51 y ss de la Ley 2220 de 2022 el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de la parte convocante al abogado **Juan José Gómez Arango** identificado con la c.c. No. 1.037.581.456 y T.P. No. 201.108 expedida por el C.S de la J, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de conciliación extrajudicial instaurada por **Indira Patiño Muriel, Emerson Rafael Vides Pérez, Martha Isabel Gómez Narváez, Julia María Vides Gómez, Juan Enrique Vides Gómez y los menores E.D.V.P, H.V.P y M.A.R.P** en contra de **Zenertel SAS, Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A, Empresa De Telecomunicaciones de Bogotá ETB y Seguros Del Estado S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para el día lunes **05 de febrero de 2024 a las 03:30 P.M.**, a la diligencia de conciliación extrajudicial en los términos de la Ley 2220 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte convocante que la concurrencia de los interesados a la audiencia de conciliación es su responsabilidad, por lo que deberá adelantar las gestiones de notificación para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 51 de la Ley 2220 de 2022.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

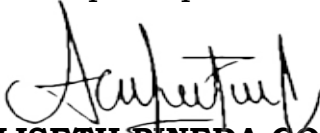
Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00401-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **DAGOBERTO FONSECA TAUTIVA**, contra **TREVIGALANTE S.A.S**, para lo cual se considera que, revisada la demanda se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El hecho tercero (3) no es claro frente a lo que quiere relatar, pues señala incumplimiento de no pago de cesantías y a la vez habla de la indemnización del art. 65, por lo que deberá establecer de forma clara y concreta lo que quiere indicar.
2. La parte incurre en una indebida formulación de pretensiones, por cuanto en la pretensión segunda (02) contiene al parecer dos pretensiones, y en la segunda de ellas solicita condenas de situaciones no descritas o soportadas en los hechos, bajo esta premisa deberá tener en cuenta que cada pretensión debe estar debidamente soportada en un hecho.
3. De otra parte, la pretensión quinta no es concluyente, ya que pretende la reliquidación, pero no indica sobre que concepto o sobre qué asunto.
4. No allega la prueba documental relacionada en el ítem 6 del acápite de pruebas denominada: *“Liquidación y relación de comisiones e incentivos adeudados por las demandadas, elaborado por contador público con sus soportes correspondientes”*.
5. No allega la prueba de la existencia y representación legal de la demandada TREVIGALANTE S.A.S, tal como lo establece el Art. 26 - numeral 4 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que es obligación de las partes.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN ALEXANDER BURBONO HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 80.495.607 y T.P. No. 216.791 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

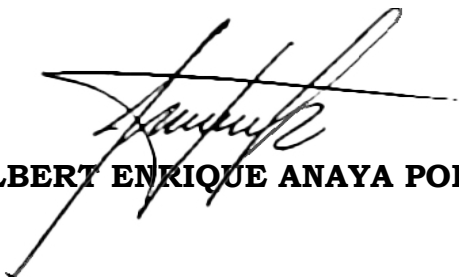
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

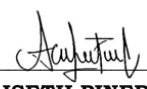
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado
No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00403**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, observa el despacho que la parte actora solicita la vinculación de la señora Yuli Cabrera quien reclama la pensión de sobrevivientes que está en discusión, al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, de la señora Yuli Cabrera, en calidad de interviniente excluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., por cuanto puede verse involucrada en una posible sentencia, razón por la cual, desde ya y en aras de dar celeridad al presente proceso, se ordena su comparecencia.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole a la interviniente que deberá presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jorge Antonio Giraldo Hoyos**, identificado con C.C. No. 79.393.761 y T.P. No. 115.541 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ANA GRACIELA SABOGAL DE CALDERÓN** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

TERCERO: VINCULAR a la señora **YULI CABRERA** al presente proceso como tercero interviniente excluyente, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y A LA SEÑORA YULI CABRERA**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP

y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

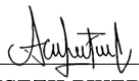
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

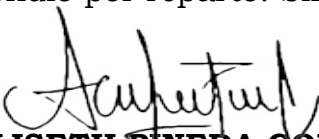
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado
No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00407-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **RICARDO ERNESTO CORAL LUCERO**, contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS (ECOPETROL S.A.)**, para lo cual se considera que, revisada la demanda se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPLSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No allega la prueba denominada “*Convención colectiva 2018-2022 con su respectiva acta de depósito de fecha septiembre 28 de 2018 y 10 de octubre de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo*”. Por lo que deberá aportarla si pretende sean tenida en cuenta como prueba.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GONZALO BLANCO TURIZO** identificado con C.C. No. 13.834.195 y T.P. No. 41.501 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

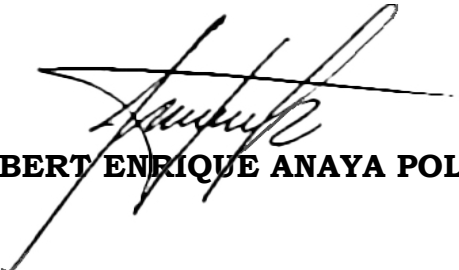
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

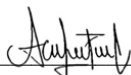


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00409-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JOSE ISRAEL RIVERA GÓMEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual se considera que, revisada la demanda se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPLSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No cumple con lo establecido con el No. 7 del art 25 del CPTSS, como quiera que los hechos 11 y 12 contienen varias situaciones fácticas que no se encuentran clasificadas y las mismas no que son claras, por lo que deberá adecuar los hechos señalados, clasificarlos y separarlos.
2. No cumple con lo establecido con el No. 6 del art 25 del CPTSS, como quiera que las pretensiones declarativas y la pretensión tres (3) condenatoria, no son expresadas con precisión y claridad de cara a lo señalado en los hechos, por lo que deberá adecuar la formulación de pretensiones.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GANDHI FERNANDO HERNANDEZ CASSIANI** identificado con C.C. No. 1.130.632.646 y T.P. No. 387.103 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

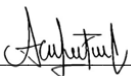
El Juez.


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

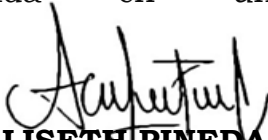
Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00415** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente Despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia proferida el día 30 de agosto de 2023 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente CONSULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán al correo del Despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La decisión de segunda instancia se proferirá por **escrito** y será notificada por **edicto**, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial.

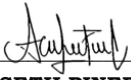
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

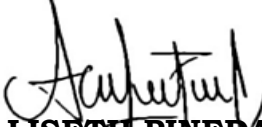

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 24 de noviembre 2023. Por Estado
No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00417**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ADRIAN TEJADA LARA** identificado con C.C. No. 77.230.001 y T.P. No. 166.196 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **TARCISIO NINCO MARROQUIN** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

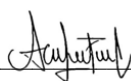
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00429**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse a proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

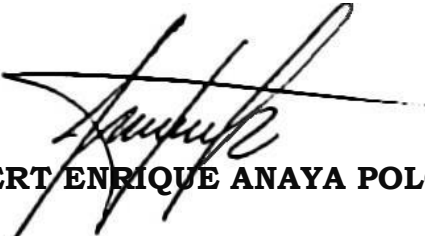
Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento de verificar los requisitos de admisión de la demanda, si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

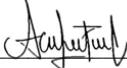
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **24 de noviembre 2023**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.